

blo de donde se han de rescatar los dichos esclavos, é daréis las dichas licencias con aditamento que todos los esclavos que así rescataren los traigan ante vos y ante vuestro escribano, y en presencia del señor, ó persona que los rescataren les haréis preguntar qué órdenes ellos tienen antiguamente de hacer esclavos entre sí, y sabréis de los dichos esclavos apartadamente, sin que esté el señor delante, de qué manera ó por qué son hechos esclavos, é pareciendo serlo segun su orden y costumbre, adjudicarlosheis á la persona á quien hubiéredes dado la tal licencia para rescatar, siendo contento el señor que los vende de la paga que por ellos le dan, é habeis de lo preguntar apartadamente, porque podria ser que con temor dijese que era pagado é no lo fuese, é siendo así pagado á su contentamiento, echarlesheis el hierro de S. M., el cual esté en la casa del cabildo que ha de tener tres llaves, é cada una terneis vos, é la otra un alcalde ó regidor, é la otra el escribano del cabildo, é cuando se hubieren de herrar sea en presencia vuestra, ó de vuestro lugar-teniente siendo vos ausente, y no de otra manera.

Item: Cuando algun navío viniere á cualquiera de los puertos de estas dichas villas, luego que echare el ancla haréis que el alguacil mayor y el escribano de vuestro juzgado vayan á él y tomen los registros que trajeren de la gente que viniere en el dicho navío, é los registros que hubiere de

mercadería haréis que se entreguen al tesorero y contador de S. M., los cuales entrarán juntamente con el dicho alguacil mayor en el dicho navío, y si hubiere algunas cosas de que á S. M. pertenezca derechos, mandaréis que acudan con ellos á los dichos oficiales, avaluándose las dichas mercaderías segun se contiene en una Ordenanza, de las que yo dejo hechas en esta villa.—Esta instruccion se hizo en el mes de del año de mil quinientos y veinte y cinco

IX.

ORDENANZAS INÉDITAS,

En que se declara la forma y manera en que los encomenderos pueden servirse y aprovecharse de los naturales que les fueren depositados, sacadas del archivo del Excmo. Sr. Duque de Terranova y Monteleone, del mismo legajo que los documentos anteriores.

Yo, Fernando Cortés, capitán general y gobernador en toda esta Nueva-España y provincias de ella, por el Emperador y Rey D. Carlos nuestro Señor. Viendo que la principal cosa de donde resulta la perpetuacion é poblacion destas partes, es la conservacion y buen tratamiento de los naturales de ellas, é que para esto conviene que haya orden, queriéndolo proveer en la mejor manera

que á mí me parece que para efectuarse conviene, ordeno é mando que los españoles en quien fueron depositados ó señalados algunos de los dichos naturales para servicio de ellos, se sirvan é aprovechen en la forma é manera de suso contenida, é que no excedan ni salgan de ella, so las penas contenidas en cada uno de los capítulos de ella, los cuales son los que se siguen.

1. Primeramente: que cualquier español, ó otra persona que tuviere depositados ó señalados indios, sea obligado á les mostrar las cosas de nuestra santa fe, porque por este respecto el Sumo Pontífice concedió que nos pudiésemos servir de ellos y para este efecto se debe creer que Dios nuestro Señor ha permitido que estas partes se descubriesen, é nos ha dado tantas victorias contra tanto número de gentes.

2. Item: Que porque al presente los españoles tienen necesidad de bastimentos, y habiéndose de proveer de los pueblos que tienen encomendados, sería á mucho trabajo é costa de los naturales, é los españoles no serian proveidos, permito é mando que para remedio de esto los españoles que tuvieren depositados ó señalados indios, puedan con ellos hacer estancias de labranzas así de yuca y ajís,¹ como maizales é otras cosas.

3. Item: Mando que ninguno de los que tuvie-

¹ 1. Ajís son chiles; así se llaman en las Antillas.

ren indios depositados ó señalados, vaya ni envíe á los pueblos de ellos sin licencia de mi lugar-teniente, é que se asiente la dicha licencia ante el escribano de su juzgado el dia que se diere, y el plazo que ha de estar en el dicho pueblo; é que si fuere ó enviare sin la dicha licencia, pague por cada vez un marco de oro, la mitad para la cámara é fisco, y la otra mitad para las obras públicas de la dicha villa.

4. Item. Que ninguno de los que tuvieren los dichos indios puedan sacar ni saquen de los pueblos de ellos para sus labranzas, ni para otra cosa alguna, ninguna mujer ni muchacho de doce años para abajo, sopena que si la sacare pierda los dichos indios é les sean quitados, é defiendo á todos mi lugar-tenientes que no puedan dar licencia para sacar las dichas mujeres ni muchachos, sopena de doscientos pesos de oro por cada vez que dieren la dicha licencia ó viniese á su noticia que se sacaron sin ella é no ejecutaren la pena contenida en este capítulo, los cuales dichos doscientos pesos de oro aplico segun es dicho en el capítulo ántes de este.

5. Item. Mando que los indios que se sacaren de sus pueblos para hacer labranzas ó casas é otras haciendas á los españoles que los tienen depositados, que los traigan derechos ante mi lugar-teniente para que asienten el dia que vienen á servir, y que no estén en el dicho servicio mas de veinte dias, y acabado este tiempo los torne á traer ante el dicho mi

teniente y escribano para que sepa cuándo los despide, sopena que si no los trajese así al venir como al ir, ó si los tuviere mas tiempo de los dichos veinte dias, pague de pena medio marco de oro por cada vez que no lo registrare como dicho es, é por cada dia que los tuviere de más del dicho tiempo, otro medio marco de oro, aplicado como dicho es.

6. Item. Que todo el tiempo que los dichos indios estuvieren sirviendo, el señor que de ellos se sirviere les dé á cada uno en cada dia una libra de pan, é cabí, é ají, é sal, ó libra y média de agéo ó de yuca boniata, asimismo con su sal y ají; y porque al presente los españoles no pueden dar los dichos bastimentos é los dichos indios los tienen en sus casas é los pueden traer para su mantenimiento sin que se les haga agravio, á lo ménos agora al presente, porque tienen muchas labranzas, permito é mando que esto no se entienda hasta de aquí á un año primero siguiente, que comienza á correr desde el dia primero de Enero de quinientos veinte y seis, é que pasado este tiempo los mantengan como dicho es, sopena que por cada vez que se les probare que no les dieren la dicha racion, paguen medio marco de oro, aplicado como dicho es, é si fuere penado tres veces, mando que pierda los dichos indios.

7. Item. Que el tiempo que los dichos indios estuvieren sirviendo, el español á quien sirvieren no los saque á la labranza hasta que sea salido el sol, y no los tenga en ella mas tiempo de hasta una ho-

ra ántes que se ponga, é que á medio dia los deje reposar é comer una hora, sopena que cada vez que no lo cumpliere, así como en este capítulo se contiene, pague medio marco de oro, aplicado como dicho es; é si tres veces se le probare haberlo hecho, pierda los dichos indios.

8. Item. Que en las estancias ó en otras partes donde los españoles se sirvieren de los dichos indios, tengan una parte señalada donde tengan una imagen de nuestra Señora, y cada dia por la mañana, ántes que salgan á hacer hacienda, los lleven allí y les digan las cosas de nuestra santa fe y les muestren la oracion del Pater noster, é Ave María, Credo, é Salve Regina, en manera que se conozcan que reciben doctrina de nuestra fe, sopena que por cada vez que no lo hiciere pague seis pesos de oro, aplicados como dicho es.

9. Item. Que el español ó otra persona que tuviere indios depositados, tenga cargo de les quitar todos los oratorios de ídolos que tuvieren en sus pueblos ó en otra cualquier parte, é les haga una iglesia en el pueblo, con su altar é imágenes, adonde les haga entender que han de venir á rogar á Dios que les alumbre para que le conozcan é se salven, é por los otros bienes temporales, sopena que el que dentro de seis meses como les fueren depositados los dichos indios no les tuviere quitados los ídolos é oratorios antiguos, é no tuviere hecha la dicha iglesia, pague medio marco de oro,

aplicado como dicho es, é de aquí adelante pague la dicha pena cada vez que fuere visitado y no lo hallare hecho como en este capítulo se contiene.

10. Item. Mando que no se dé licencia á ninguno de los que tuvieren indios depositados, despues de los haber traído á servir, para los tornar á traer otra vez hasta que sean cumplidos treinta dias despues que los despidió para que se fuesen á sus casas, lo cual se ha de ver por el registro del escribano ante quien se registraren los dichos indios, sopena que el juez que diere la tal licencia ántes de cumplido el dicho tiempo, pague doscientos pesos de oro, aplicados como dicho es.

11. Item. Que ningun juez pueda dar licencia para ir á los pueblos de los indios ni para traerlos á servir, si no fuere mi lugar-teniente ó la persona que él dejare en su lugar, estando él ausente, sopena de doscientos pesos de oro, aplicados como dicho es.

12. Item. Porque los vecinos de las dichas villas han de tener trancas de puercos, é otros ganados, é para la guarda é tranca de ellos han menester de los indios para ello, permito que mi lugar-teniente pueda dar licencia á los dichos españoles que así tuvieren los dichos indios depositados, para que puedan sacar de ellos los que fueren menester para guarda de los dichos ganados, é no para otra cosa, é que los que sacaren para ese efecto se traigan ante el dicho mi teniente, é le haga enten-

der al cura del tal pueblo, como son para aquello, y aun le contenten con alguna cosa de rescate, y esto se entiendo, no teniendo el tal español esclavos de los de rescate, é teniéndolos tantos que baste para la guarda de los dichos ganados, que no se le dé la dicha licencia para sacar indios ningunos para los dichos ganados, é si los sacare pierda los indios que así tuviere depositados.

13. Item. Mando que cada uno de los que tuvieren indios depositados, dé en cada un año á cada persona de los que se sirviere, conforme al registro del escribano ante quien se registrare por su trabajo hasta precio de medio peso de oro, en casos de rescate, ó en lo que le pareciere á mi lugar-teniente, la cual dicha paga se haga ante él é ante el escribano ante quien se registraren los indios que viniesen á servir, en manera que cada vez se pueda ver los indios de que cada uno se ha servido, é la paga que les ha hecho.

(*Falta la conclusion.*)

NOTA DEL EDITOR.

Las ordenanzas é instrucciones que preceden se han sacado de una copia antigua que existe en el archivo del Excmo. Sr. duque de Terranova y Monteleone en el hospital de Jesus, la cual es copia del original ó de otra mas antigua. No se ha creído conveniente hacer en ellas correccion alguna, sino

que se han dejado las mismas erratas que aparecen en la mencionada copia, las que por otra parte son fáciles de notar y corregir por el lector y deben atribuirse al copiante, pues Don Fernando Cortés escribía correctamente, como se ve por sus cartas y por muchos párrafos de las mismas ordenanzas, las cuales contienen toda la organización política y municipal de la Nueva-España, y son por lo mismo un documento precioso para la historia de esta.

X.

CARTA A LA CIUDAD DE MEXICO,

Avisando su llegada á Veracruz, de vuelta de la expedición de Honduras.— Mayo de 1526.

« Nobles y muy virtuosos señores. Yo llegué á este puerto de San Juan de Chalehcueca á veinticuatro días de este mes de Mayo, y porque todas las cosas que nuestro Redemptor viviendo en este mundo hizo, fueron hechas para nuestra instrucción é doctrina, y acordándome yo que la primera que después de su pasión hizo, fué visitar con su resurrección á sus amigos, que esperando su santísimo advenimiento habia muchos tiempos que estaban en la obscuridad del Limbo, en la subjeción y captiverio del diablo, enemigo de natura humana, quise en esto seguir su vestigio, y viendo que vosotros, seño-

res, como mis amigos, con mi ausencia habeis estado opresos de aquehos nuevos Bersebú é Satanás, que tales se pueden llamar, pues siguieron el camino por donde estos infernales espíritus perdieron la bienaventuranza para que Dios los crió, no acordándose ni teniendo respeto á los beneficios que de S. M. recibieron en su creación, ántes ensoberbecido este Satanás con las excelencias que el inmenso poder de Dios en él puso, quiso no solo agradecerlas, mas aun ser igual á su Hacedor; y así éstos, ensoberbecidos del mucho caso que yo de sus personas hice, no mirando á los beneficios, honras y buenas obras que de mí recibieron, quisieron no solo igualarse á mí, mas aun no conocerme, y seguir y maltratar á mis amigos, queriendo del todo aniquilar mi nombre y memoria, escurecer mi fama y servicios, y lo que peor y mas feo es, é de lo que yo mas sentimiento tengo, poner en mi persona títulos no dignos de mis merecimientos; parecióme que pues Dios nuestro Señor para henchar el colmo á la medida de las innumerables mercedes que siempre me ha hecho, quiso para remedio de todo esto y de la libertad de todos vosotros, señores, resucitarme de la muerte que estos malos me habian querido dar, y traerme á este puerto, que mi primera visitación debia ser á vosotros, señores, como á los que mas del fuego de estos habeis participado, por haberos hallado mas cerca de su incendio, y porque no pudo ser esta visitación personal, por

venir yo muy flaco y fatigado, así de mucha enfermedad que he tenido, como del trabajo de la mar; tomé por remedio visitaros con mi carta, que tengo por cierto que segun vuestras buenas voluntades, no será de menos efecto que mi presencia, é yo me daré la mayor priesa que pueda en ir á esa ciudad, para que del todo mi deseo y el de vosotros, señores, se cumpla; donde os daré alguna parte de cuenta de mi peregrinacion é trabajos, porque darla toda, ni vosotros, señores, podríades oirla, ni yo contar. A nuestro Señor plega recibirlo todo en su servicio, para que sea parte, aunque pequeña para descargo de mis muchas culpas y ofensas, que siempre le he hecho y hago.

Despues que llegué á esta villa, he sabido que algunas personas de las que siguieron á esos comuneros¹ están ausentados de ellos por vergüenza de su yerro da ellos, por temor de la provision del de que me ha pesado mucho,² porque en la verdad, segun soy informado de las cosas que han pasado, y de la rigurosa tiranía y cruel sujecion en que esos malos tenian puesta la tierra, más es de maravillar de los que contradijeron que de los que los imitaron, por donde me parece que aunque no se les pueda quitar culpa, menos se les debe dar pena, y por eso podeis, señores, notificar á los que algo

¹ Este nombre habia venido á ser un apodo infamante, desde que los patriotas que lo llevaron fueron vencidos por Carlos V.

² Hay aquí confusion de palabras ó omision de algunas.

de sí estuvieren sospechosos, que pueden estar seguros é sin temor de castigo no habiendo tocado en *crimine lesæ Majestatis*, ni habiendo ofendido notablemente á tercera persona, porque de esto no se puede negar justicia pidiéndola las partes.

Entretanto que yo voy, que será placiendo á Nuestro Señor, con la mas brevedad que yo pueda, os pido, señores, por merced, tengais en mi lugar á Alonso de Estrada y á Rodrigo de Albornoz, tesorero, y contador de S. M., y honréis sus personas, y obedezcais sus mandamientos como si yo en nombre de S. M. os lo mandase, y por esta les doy para todo poder cumplido, segun que yo lo tengo del emperador nuestro Señor, y los nombro y señalo por mis lugartenientes, é al Br. Juan de Ortega, por mi alcalde mayor, segun está nombrado.

Bien creo que el mucho deseo que teneis, señores, de verme, el cual juzgo por el mio, os hará á algunos mover de vuestras casas para salir al camino, y puesto que yo pierdo de gozar de vuestra visita é acompañamiento, que no lo tengo por poca pérdida, dejo ese poco tiempo que se podria adelantar con vuestras salidas, porque seria dañoso que en tal coyuntura esa ciudad quedase desacompañada de vuestras personas por esos presos, y tambien porque los naturales de la tierra que tienen sus pueblos por el camino, no reciban trabajo con mucha gente; os pido, señores, por merced que nadie se mueva, hasta que yo llegue á esa ciudad ó muy

cerca de ella, y quien mas amigo mio fuere, de este recibiré mas merced que los tome por sí. Nuestro Señor, vuestras nobles y muy virtuosas personas y casas guarde como, señores, deseais. Fecha ut supra. A lo que vuestras mercedes mandaren.—HERNANDO CORTÉS.

XI.

CARTA DE HERNAN CORTÉS AL EMPERADOR CARLOS V.
 Temixtitan, 11 de Setiembre de 1526.

Sacra Cesárea Católica Majestad.—Porque por lo que tengo escripto á V. M. así del cabo de Honduras ó de las Hibueras, como desde la isla de Cuba viniendo ya de camino á esta Nueva-España, estará V. M. informado de lo que ha subcedido despues que los procuradores Diego de Ocampo y Francisco de Montejo fueron despachados, agora informaré á V. M. brevemente de lo que ha pasado despues de mi llegada; y porque el despacho postrero que envié desde Cuba, fué encaminado por via algo dubdosa, irá con la presente lo que entonces escribí, suplico humildemente á V. M. mande ver lo uno y lo otro. Así mesmo envio agora á V. M. con la presente una relacion bien larga y particular de todo lo que me subcedió en el camino que hice á las Hibueras, y al cabo della hago

saber á V. M. muy por extenso lo que ha pasado y se ha hecho en esta Nueva España despues que yo partí de la isla de Cuba para ella. Y porque podria ser que por la larga escriptura V. M. no lo pudiese todo ver, tocaré en esta subcintamente en ello para que con relacion mas breve V. M. sea informado, como quiera que todavía suplico á V. M. á lo ménos que al Presidente y á los de su Consejo de las Indias mande bien ver y examinar la dicha relacion para que vista informen á V. M. de lo que en ella digo.

Yo me hice á la vela del puerto de la Habana de Cuba á 16 de Mayo, y llegué al puerto de San Juan desta Nueva España á 24 de Mayo deste año de 1526. Víneme á la villa de Medellin, que está á dos leguas del dicho puerto, y supe allí muchas cosas de las que habian pasado en mi ausencia, y de otras bien peligrosas que se tramaban creyendo que hobiera mas dilacion en mi venida, y no quiero encarecer á V. M. el servicio que en la presteza della hice, posponiendo mil peligros, pues es tan notorio cuántos alborotos y escándalos dentre los españoles y malos tratamientos de los naturales se evitaron con mi llegada, porque como estaban tan recientes los males y daños hechos por Gonzalo de Salazar y Pedro Armildez, y por los que los siguieron, habia tanto desasosiego; y como quiera que el tesorero Alonso de Estrada y el contador Rodrigo de Albornoz los tenian presos, cada dia habia mil movi-

mientos y alborotos que llevaban muy mal remedio si Dios no lo remediaba con su mano, ó como lo remedió con mi venida, lo cual se mostró bien en el regocijo y alegría que mostraron en ella así los naturales como los españoles.

Yo me partí luego para esta cibdad de Temixtitan, y llegado hallé ser verdad todo lo que escribí á V. M. desde la isla de Cuba, así acerca de los agravios y afrentas hechas á mis debdos y amigos, y á mi hacienda, como á los naturales; y pudiera extenderme más entónces y agora, salvo que por ser la cosa tan pública no quiero repetirla más. Hallé presos á Salazar y Armildez, y otros que fueron agresores en todos los daños pasados y movieron y levantaron la tierra á voz de comunidad; y aunque á muchos de ellos Alonso de Estrada y Rodrigo de Albornoz habian sacado de algunos monasterios, yo les hice volver y restituir á ellos, dado caso que segun la calidad de sus delitos no debian gozar de la inmunidad de la Iglesia; pero por ser cosas que demás de tocar á los vasallos de V. M. tocaban á mi persona, yo holgué que fuesen restituidos; y porque no me acusasen de apasionado, aunque habia muchas causas para ello, no quise entender en las culpas de aquellos.

Dende á pocos dias que yo llegué á esta cibdad, me escribieron de la villa de Medellin cómo al puerto habian llegado ciertos navíos, y que en ellos venia el licenciado Luis Ponce de Leon por juez de

residencia de V. M., y el teniente de aquella villa me escribió que habia ido al navío en que el dicho Luis Ponce venia, y que le habia dado una carta de V. M. en que le mandaba que hiciese todo lo que el dicho Luis Ponce le mandase de parte de V. M., y que el dicho teniente le respondió que en todo seria obedecido y acatado, y así lo puso luego por obra. E yo, respondiendo á la carta que el dicho teniente me escribió, le encargué mucho el buen recibimiento y tratamiento de dicho Luis Ponce; el cual, dende á pocos dias que desembarcó, se partió para esta cibdad de Temixtitan, y desde el camino me envió una carta de V. M., por la cual me mandaba que luego como llegase el dicho Luis Ponce, fuese recibido conforme á su provision y le fuesen entregadas todas las varas. El cual llegado á esta cibdad, que fué un dia bien de mañana, no quiso aquel dia presentar la provision que traía de V. M., sino ver la cibdad y platicar conmigo algunas cosas de las de estas partes, en lo cual conoció bien la obediencia y fidelidad que yo habia tenido y tenia al servicio de V. M. Luego á otro dia el dicho Luis Ponce presentó su provision, la cual por mí y por mis oficiales fué obedentísimamente recibida y cumplida, y en continente en presencia de los oficiales de V. M. y de todo el pueblo, ellos é yo le entregamos todas las varas, y comenzó á usar su cargo como V. M. mandaba.

Aquella misma noche, ó del trabajo del camino ó de mudanza de la tierra, el dicho Luis Ponce adoleció de unas callenturas de que creímos que no recibiera peligro; y como le fueron algo agravando, determinó de subrogar el poder que traía de V. M. en el licenciado Marcos de Aguilar, que habia venido con él dende la Española á ejercer el cargo que tiene de Inquisidor de las Indias, y el dicho licenciado Aguilar aceptó el dicho poder y usó dél hasta que el dicho Luis Ponce falleció, que fué á diez y ocho ó diez y nueve dias despues que á esta cibdad llegó; y sin dubda entristeció tanto su muerte á todos como si fuéramos sus debdos propios, y se hizo tanto sentimiento como si le hobiéramos conversado toda nuestra vida, y cierto con harta cabsa, porque su persona y cordura mostró bien merecer aquello y más. Y entre algunas fortunas contrarias que se me han ofrecido en el descubrimiento, conquista y pacificacion destas partes, una de las mas adversas para mí ha sido la muerte de Luis Ponce, porque así de la buena fama que de su persona habia como por sus aparencias, mostraba traer muy verdadera intincion para el servicio de V. M. y para le hacer relacion de las cosas destas partes, en especial de mi fidelidad y servicios, que era á lo que mas principalmente V. M. le enviaba, é yo mas deseo tenia.

Muerto Luis Ponce, la Justicia y Regimiento de esta cibdad, juntamente con los Procuradores de las

otras villas, me requirieron muy afectuosamente que tornase á recibir en mí el cargo de la gobernacion, pues que espiraba con la muerte del dicho Luis Ponce el poder que habia dado al licenciado Marcos de Aguilar, y principalmente porque les parecia que convenia así para el sosiego y pacificacion de estas partes, é yo me excusé dello por cuantas vias pude, porque conozca y vea V. M. la cobdicia que tengo y he tenido de cargos y administracion de justicia; y así quedó y queda la gobernacion de la justicia cevil y criminal por V. M. en el dicho licenciado Aguilar hasta que otra cosa mande proveer; y los cargos de Capitan general y administracion de los indios queda en mí hasta que V. M. sea servido: y esto acepté porque como persona mas experimentada, podré mejor servir en ellos.

Las cosas destas partes despues de la venida de Luis Ponce, quedan en los términos que á V. M. he dicho. Está la tierra algo fatigada con las alteraciones pasadas; pero con la conservacion y buen tratamiento de los naturales que yo siempre procuro, se irá presto restituyendo, placiendo á Dios, porque los indios, aunque no es posible ménos sino recibir fatiga con nuestra conversacion, como trabajo de los relevar, multiplican y van tanto en crecimiento, que parece que hay hoy más gente de los naturales que cuando al principio yo vine á estas partes. Los religiosos que acá han venido y vienen, hacen grandísimo fruto, especialmente en los hijos

de los principales. Váse plantando tan bien la fe y religion cristiana, que V. M. es muy obligado á dar muchas gracias á Dios por ello.

Mucho há que hice saber á V. M. cómo hacia ciertos navíos en la mar del Sur para descubrir; y aunque aquello es cosa muy importante, por otras ocupaciones y cosas que se me han ofrecido, ha cesado hasta agora que los navíos están á punto. Envío por capitán á una persona bien cuerda y experimentada, que es Diego de Ordaz,¹ el cual ha estado en esa corte de V. M. por procurador desta tierra: plegue á Dios lo encamine. Creo se hará á la vela en todo el mes de.....²

Juan de Ribera, á quien yo envié por mi procurador y á hacer relacion á V. M. de las cosas destas partes, y á que residiese en esa su corte en mis negocios, me dijo que conociendo la necesidad que V. M. tenia así por las grandes guerras que por tantas partes se le ofrecian como por las alteraciones pasadas en esos sus reinos, y conociendo asimismo la voluntad con que yo siempre he servido á V. M., se habia ofrecido en mi nombre que yo enviaria á V. M. cierta suma de oro, é que sobre ello é sobre ciertas mercedes que V. M. me hacia, habia mandado tomar cierto asiento con el dicho

¹ Expedicion de Diego de Ordaz á hacer descubrimientos en la mar del Sur.

² Aquí hay un espacio en blanco, y el mismo se halla en un duplicado de esta carta.

Juan de Ribera y con Fray Pedro Melgarejo; y que estando aderezando su viaje para estas partes, V. M. les mandó volver á esa corte con el despacho que se les habia dado, el cual, por mandado de V. M., habian entregado en el Consejo de las Indias. Y asimismo el dicho Juan de Ribera me dijo que V. M. despues le habia dicho que habia mandado proveer á Luis Ponce para saber cómo yo habia hecho las cosas de vuestro servicio, y para que se viese y conociese mi limpieza en cuanto á lo del ofrecimiento que á V. M. se hizo de mi parte. Ninguna cosa he deseado ni deseo mas en este mundo que ofrecerse caso en que mi voluntad se experimente por todas vías en el servicio de V. M.; y aunque á la sazón yo estaba pobre y adebdado, pusiera toda mi posibilidad porque se cumpliera lo que de mi parte se habia prometido á V. M.; y así lo hiciera agora, sino que, como á V. M. en la relacion escribo, estoy tan alcanzado y pobre, que de todo cuanto he conquistado y ganado y servido á V. M., no me queda sino mi persona lastimada y herida en diversas partes y puesta en necesidad, ella, y todos mis amigos. Y si esto no es así, véanse las astucias y diligencias que Gonzalo de Salazar hizo por descubrir mis riquezas, y los tormentos que dió á quien tenia cargo de mi casa, y cómo la aró y cavó por muchos lugares hasta que quedó satisfecha su mala intincion. Y en cuanto á saber V. M. cómo yo he hecho en estas partes las cosas

de su servicio y que se vea mi limpieza, si mis obras y mis servicios no han bastado para ello, bien sé que no ha estado el defecto en ellos sino en mi dicha y en los envidiosos de lo que he servido. Y porque en la relacion larga que envio á V. M. toco mas largo en esta materia, aquí no diré mas de quedar aparejado y obidiente á todo cuanto V. M. fuere servido de me mandar, como siempre lo he hecho.

En lo que toca á la hacienda de V. M. no sé qué decir, sino que en lo que en mí es la procuro como haria á la salvacion de mi ánima. Los oficiales harán relacion dello á V. M.: solamente quiero decir que tengo por muy dificultoso haber buen recabdo en ella por las muchas y grandes diferencias é intereses que entre ellos ha habido y hay.

El cargo de Alguacil mayor de esta Nueva-España, de que V. M. mandó proveer á Diego Hernandez de Proaño, se le entregó luego como presentó su provision, y comenzó á usar dél. Asimismo se entregó la fortaleza que se hace en esta cibdad á Pedro de Salazar como V. M. lo mandó, y son personas en quien caben muy bien semejantes cargos. Las atarazanas de esta cibdad, donde están los bergantines, se entregaron á Lope de Samaniego. En esto nos pareció que V. M. nos agravió, porque no era cargo aquel de que V. M. mandara proveer á un mancebo que servia ayer á Rodrigo de Albornoz. Suplico á V. M. por mí y por

los conquistadores destas partes, que cuando semejantes cargos mandare proveer, mande primero saber qué personas son y de qué calidad, y no parezca que V. M. tiene en tan poco esta tierra, que se da lo que pide al primero que llega; y lo mesmo suplicamos á V. M. haya respecto de los officios de regimientos, porque aquí se han recebido algunos que en la Española y en las otras islas se suplicará dello.

Estando escribiendo esta me vinieron unos indios mensajeros de una provincia que se dice Tecoa-tepecque, que está á la mar del Sur ciento veinte leguas de esta cibdad, y trájome dos cartas, una de un español que yo tengo en aquella provincia, y otra de un Guevara capitan, y por ella entendí cómo á aquella costa habia aportado una nao de la conserva del capitan Loaisa,¹ que V. M. habia mandado despachar de la Coruña para las islas de Maluco, sin batel y con mucha necesidad de mantenimientos. Y siendo que eran vasallos de V. M., luego proveí que fuese una persona de bien á ver la necesidad del dicho capitan y le proveyese muy cumplidamente, y le escribí que si él queria ir en compañía en seguimiento de su derrota, que yo tenia tres navíos y á punto para ir en busca de la Especería, y que irian todos juntos, ó que viese lo que queria hacer que yo le haria todo buen trata-

¹ Noticias de la expedicion de Loaisa.

miento y le socorreria en todo lo que hobiese menester. Y despues recibí cartas del dicho capitan y del piloto del navío, en que me hacian saber que estaban en Puerto Seguro y que habian recibido muy buen tratamiento de la persona que yo allí tenia, y las dichas cartas envio con la presente á V. M.

Asimismo envio una relacion que un Juan de Areyzaga, clérigo, natural de Guipúzcoa me dió, del viaje que el dicho Loaisa hizo despues que salió de la Coruña, hasta que embocó y desembocó el estrecho de Magallanes, porque desde que desembocaron, el navío Santiago donde él venia, perdió la flota é arribó á esta costa que yo tengo descubierta de la mar del Sur. Creo que holgará V. M. de lo saber, especialmente si el navío en que iba por capitan Don Rodrigo de Acuña, y el navío Nunciada¹ que creen estos que no quisieron seguir á Loaisa, no han aportado á esos reinos.

De algunas personas que á estas partes han venido, especialmente de Juan de Ribera que residió en la corte de V. M. en mis negocios, he sabido como V. M. no solamente no me tenia en servicio el trabajo y gasto que hacia en descubrir y sujetar á su servicio algunas tierras y provincias destas partes, pero que no lo tenia por bueno y que los del Consejo de V. M. se lo habian dado á entender muchas veces diciendo que en lo que yo te-

¹ Se nombra este buque en uno de los originales, y en el otro queda en blanco.

nia pacífico y sujeto á V. M., habia harto en que entender. La verdad es, que si yo pospusiera lo que debia al servicio de V. M. por seguir tras mi interese, que habia harta disposicion en esta Nueva-España sin entremeterme en descubrimientos y subjecion de tierras; pero yo he tenido propósito de servir á V. M. con mucha fidelidad é ensanchalle su señorío, posponiendo para ello todo trabajo y costa. Y en la venida de esta nao se parece sí era cosa provechosa descubrir y pacificar la tierra; porque si yo no tuviera pacificadas mas de 800¹ leguas de costa, á ninguna parte pudiera aportar aquella nao ni otra ninguna, que no mataran la gente della. Suplico á V. M. lo mande ver y considerar, y hallará que en todo el descubrimiento y pacificacion que he hecho en estas partes, he servido mucho á S. M.

Invictísimo César: Dios nuestro Señor la vida y muy poderoso estado de V. sacra M. conserve y abmente por muy largos tiempos como V. M. desea. De la cibdad de Temixtitan á 11² de Septiembre de 1526 años.—D. V. sacra M. muy humilde siervo y vasallo que los muy reales piés y manos de V. M. besa.—*Hernando Cortés.*

¹ Así en uno de los originales: en el otro en lugar del número 800 hay un blanco.

² El un original tiene la fecha de 11 de Setiembre y el otro del 8 del mismo mes y año. Esta copia se ha hecho por el de 11 de Setiembre, pero en la confrontacion se ha tenido presente el otro para llenar algunos vacíos.